

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2021. Informo a la señora Juez, que la parte demandante allego información sobre pruebas decretadas. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 341-2020-00051-00- UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 26 de abril de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la demandante, se agregan los pruebas por ella aportada y la solicitud de decretar nuevo testimonio sin consideración alguna, teniendo en cuenta que la etapa procesal para ello ya se encuentra fenecida.

Igualmente al observarse la imposibilidad del recaudo de las pruebas decretadas de oficio, se ordenara decretar el Interrogatorio de parte al demandado señor FREDY ARIOSTO CORREDOR CRISTANCHO, para lo cual se fijara nueva fecha para la realización de la continuación de Audiencia Inicial y la de tramite y juzgamiento, la cual tendrá lugar el día **5 de mayo de 2021 a las 9:00 am**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna las pruebas allegadas y la solicitud de decretar nuevo testimonio por la apoderada judicial de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETESE como prueba de oficio el interrogatorio de parte al demandado señor FREDY ARIOSTO CORREDOR CRISTANCHO. Por secretaria, comuníquesele al correo electrónico por medio del cual se notificó la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la continuación de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera

virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el **5 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM**. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia y el instructivo con los pasos a seguir para la conexión a la misma.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 033 de hoy 27 de ABRIL de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2bb42aa590f49040596573c7c0a721cb6768d3a51932c088c0507d2a09eb02

Documento generado en 26/04/2021 06:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>